



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 07 SET 2011

VISTO el Expediente N° 55892 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento sostenido del mercado de seguros hace necesario incorporar al menú de opciones de las Entidades Aseguradoras instrumentos financieros que, siendo novedosos, no carezcan de los atributos que estipula la Ley 20.091, en su artículo 35: mayor liquidez, suficiente rentabilidad y garantía;

Que en procura de favorecer las inversiones en el país y a los efectos de respaldar los requerimientos de solvencia;

Que en ese orden se han recibido presentaciones tanto de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires como de la Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantía donde se propone que este Organismo autorice a las Entidades Aseguradoras a invertir parte de sus activos en cheques de pago diferidos avalados por Sociedades de Garantía Recíprocas -creadas por la ley 24467- que tienen como principal objetivo facilitar el acceso al crédito de las PYMES a través del otorgamiento de garantías para el cumplimiento de compromisos que impliquen desembolsos de dinero;

Que a tal fin deben estipularse las reglas que debe seguir la operatoria de la mencionada inversión;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar el punto 35.14. al Reglamento General de la Actividad Aseguradora con el siguiente texto: "35.14. *Las inversiones realizadas por las Entidades Aseguradoras en la operatoria de compra de cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24467, autorizadas por la Bolsa*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

de Comercio de Buenos Aires, que cuenten con calificación no inferior a la prevista por el punto 35.3.3. de este Reglamento, serán consideradas computables a los efectos de las relaciones técnicas vigentes, y se expondrán por el importe de su valor de adquisición más los intereses devengados al cierre de los Estados Contables respectivos, debiendo cumplir con el 'Régimen de Custodia de Inversiones' establecido por el punto 39.10. de este Reglamento.

El importe total invertido en esta operatoria, en su conjunto, no podrá exceder el 5% del capital a acreditar o el 5% del total de las inversiones -excluido Inmuebles-, de ambos parámetros el mayor, no pudiendo concentrar lo invertido en una Sociedad de Garantía Recíproca en particular, más del 50 % del importe resultante de la comparación precitada.

Para los cheques negociados dentro de esta operatoria cuyas fechas de vencimiento superen los 120 días contados desde el cierre de los correspondientes Estados Contables, se requerirá - además de lo indicado precedentemente - que la Sociedad de Garantía Recíproca esté inscripta en el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de lo cual no podrán ser incluidos en el 'Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar' previsto en el punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora."

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº: 3 6 0 8 5

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA